



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 153007-2015

Resolución Directoral

N° *123* -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZAHuaral, *18* ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 153007 de fecha 30 de Octubre del 2016, presentado por don Dimas Bueno Castillo, identificado con DNI N° 15703619, con domicilio en la Calle Whiget N° 379, en el Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de formalización, **acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Canete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 153007-2015

este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, mediante informe técnico N° 1598-2016-ANA-AAA-CF-ALA.B, de fecha 06.12.2016, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que los predios de código N° 10231 con un área de 5.87 ha., y de código N° 17962 con un área de 15.0289 ha., ya cuentan con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0036-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, (25.02.2005), por lo que recomienda desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de formalización, presentada por don Dimas Bueno Castillo;



Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 153007-2015, mediante el cual don Dimas Bueno Castillo, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de formalización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo de acuerdo al informe técnico N° 1598-2016-ANA-AAA-CF-ALA.B, (06.12.2016), se indica que los predios del administrado de código N° 10231 con un área de 5.87 ha., y de código N° 17962 con un área de 15.0289 ha., ya cuentan con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0036-2005-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, (25.02.2005); por lo tanto el administrado no puede acogerse al D.S. N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; en consecuencia no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, motivo por lo que se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización presentada por don Dimas Bueno Castillo;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0457-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 28 de Diciembre del 2016, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización presentada por don Dimas Bueno Castillo, de acuerdo a los considerandos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 153007-2015

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Dimas Bueno Castillo, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.E.
Archiva
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA A.A.A. CAÑETE FORTALEZA